

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA AL AMPARO DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de acceso a información efectuada por la FUNDACION CIUDADANA CIVICO con CIF G86361862, al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se formula resolución fundada en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2025, ha tenido entrada en la sede electrónica de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF, en adelante), con número de registro 2025-E-RE-125, escrito por el que solicita:

- 1º. Listado de solicitudes de protección recibidas por año hasta diciembre de 2024, señalando administración o ente afectado y estado de la investigación de cada una de ellas, a cuáles de ellas se ha reconocido la categoría de persona protegida y las comunicaciones de los entes afectados en cuanto a cambios organizativos o laborales que puedan afectarles y en qué casos se han tomado medidas desde la OAAF y cuáles.
- 2º. Identidad de las entidades, públicas y privadas, con sistema interno de información registradas por esta entidad.
- 3º. Denuncias recibidas en 2024, por temática, entidad denunciada y fase de la investigación

SEGUNDO.- Al objeto de atender la solicitud, se ha recopilado la información necesaria para dar respuesta a las cuestiones planteada por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la dirección de la OAAF la competencia para resolver sobre las solicitudes de acceso a información al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio y en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG, en adelante), procede conceder el acceso a la información pública requerida, con los límites recogidos en los artículos 14 y 15 de la LTAIPBG que atienden a la protección de otros bienes e intereses y de los datos de carácter personal, respectivamente.

En consecuencia con lo anterior, vistos los preceptos citados y demás disposiciones concurrentes y de general aplicación,

RESUELVO

ÚNICO.- Atender la solicitud de acceso a la información, con los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la LTAIPBG, y poner a disposición del solicitante la información pública relativa a:

- 1º. Listado de solicitudes de protección recibidas por año hasta diciembre de 2024, señalando administración o ente afectado y estado de la investigación de cada una de ellas, a cuáles de ellas se ha reconocido la categoría de persona protegida y las comunicaciones de los entes afectados en cuanto a cambios organizativos o laborales que puedan afectarles y en qué casos se han tomado medidas desde la OAAF y cuáles.

La OAAF, en consonancia con el derecho de protección integral de la persona denunciante establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2021 y bajo la coordinación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Prevención y Protección de la Persona Denunciante (art. 21 del Reglamento), ha priorizado la evaluación rigurosa de las situaciones en las que las personas denunciantes de corrupción han manifestado posibles represalias o perjuicios sufridos como consecuencia de sus denuncias.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, no se ha declarado formalmente la existencia de represalias en ningún caso concreto, aunque la Oficina ha actuado proactivamente para prevenir su materialización, instando a las administraciones y entidades correspondientes a adoptar medidas que garanticen la seguridad e indemnidad del denunciante ante el riesgo de que estas se produzcan.

En este sentido, se han tramitado 14 expedientes de medidas de protección ante la alegación por parte de denunciante, de hechos potencialmente constitutivos de represalias. En el marco de estos expedientes, la OAAF ha cursado un total de 10 comunicaciones dirigidas a las administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2021, con el objetivo de recabar información y garantizar la protección de las personas denunciante.



Estas comunicaciones han comprendido:

- 9 requerimientos de información concreta a entidades/personas incluidas en el ámbito del artículo 3 de la Ley 2/2021, para investigar posibles represalias y evaluar la necesidad de adoptar medidas de protección.
- 2 solicitudes de suspensión cautelar de actuaciones que pudieran ser constitutivas de represalias (instando la suspensión de un traslado de puesto de trabajo y de un expediente disciplinario)
- 3 requerimientos instando a las entidades implicadas, la colaboración en la protección, mediante la adopción de medidas en su ámbito para preservar la identidad de las personas denunciadas, garantizar su indemnidad y evitar que se vean perjudicados como consecuencia de sus denuncias (art. 37.3.c).
- Se ha expedido un certificado acreditativo de la condición de persona denunciante ante otras entidades implicadas en su protección, enmarcado en las medidas de apoyo del art 37.1 b) Ley 2/2023, a fin de proporcionar asistencia efectiva al denunciante, en el marco de un proceso judicial.

Asimismo, en todos los casos, la OAAF ha proporcionado a los denunciados que lo han solicitado, la medida de apoyo consistente en información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada (art. 37.1.a) de la Ley 2/2023).

No se ha otorgado en ninguno de los casos la medida de apoyo financiero y psicológico (art. 37.1 d) Ley 2/2023, por no concurrir circunstancias excepcionales que lo justificaran.

2º. Identidad de las entidades, públicas y privadas, con sistema interno de información registradas por esta entidad.

Se informa que a 31 de diciembre de 2024 hay contabilizadas 1.206 comunicaciones en el registro de responsables del sistema interno de información, de las que 163 corresponden a entidades públicas y 1.043 a entidades privadas.

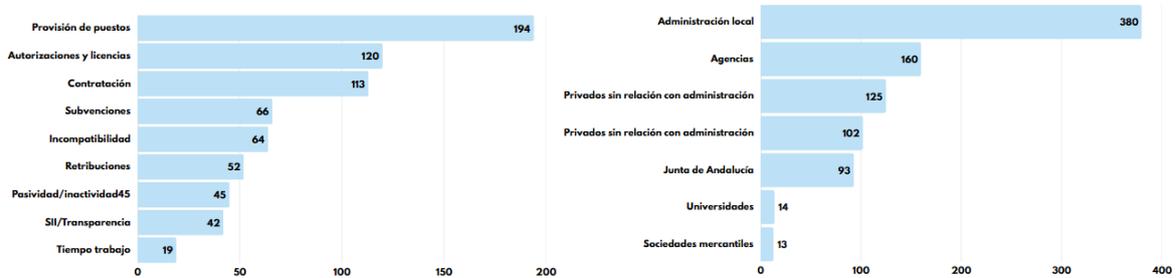
3º. Denuncias recibidas en 2024, por temática, entidad denunciada y fase de la investigación

La Oficina ha recibido en 2024 un total de 972 denuncias sobre posibles infracciones normativas.

En cuanto a la temática y entidades denunciadas puede consultar información detallada en el apartado de transparencia/estadísticas de la página web en el siguiente enlace: <https://antifraudeandalucia.es/estadisticas/>



Gráficas resumen por materias y entidades



Con relación al estado de la fase de investigación en 2024, 480 denuncias han sido inadmitidas, 43 han sido archivadas, 21 han sido trasladadas a los órganos competentes de la administración local correspondiente, 16 han sido trasladadas a otros órganos de la administración autonómica, 5 han sido remitidas al Ministerio Fiscal, el resto se encuentran en fase de investigación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 33.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

P.S. La Directora Adjunta (ex art. 16 RRIF)

Fdo : Marta Blázquez Expósito

